Ministerio
Secretaría
General de la
Presidencia

Biblioteca del Congreso
Nacional de Chile / BCN

CONVENIO DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

PARA AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS

ENTRE EL

MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Y LA

BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL

En Santiago de Chile, a 17 de mayo de 2017, entre el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Rol Único Tributario Nº 60.100.003-2, en adelante "MINSEGPRES", representado para estos efectos por su Subsecretario, don **GABRIEL DE LA FUENTE ACUÑA**, cédula nacional de identidad Nº 8.219.945-4, ambos domiciliados para estos efectos en calle Moneda Nº 1160, entrepiso, de la comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, y la Biblioteca del Congreso Nacional, rol único tributario Nº 60.203.000-8, en adelante "la Biblioteca", representado para estos efectos por don **MANUEL ALFONSO PÉREZ GUIÑEZ**, cédula nacional de identidad Nº 5.547.569-5 ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos 1117, oficina 221, de la comuna y ciudad de Santiago, se ha convenido:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1. La ley Nº 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de ésta, señala en sus artículos 6º inciso primero y 7º que los órganos del Estado podrán ejecutar o realizar actos, celebrar contratos o expedir cualquier documento, dentro de su ámbito de competencia, suscribiéndolos por medio de firma electrónica. Estos documentos serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel. Sin embargo, para que posean la calidad de instrumento público o surtan los efectos propios de éste, deberán ser suscritos por medio de firma electrónica avanzada.

2. De acuerdo con el artículo 9º de la ley Nº 19.799, que establece la forma en que las firmas electrónicas avanzadas deben certificarse al interior del Estado, señalando que la certificación de las firmas electrónicas avanzadas de las autoridades o funcionarios

de los órganos del Estado se realizará por los respectivos ministros de fe. Lo mismo se reitera en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 181, de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el reglamento de la ley Nº 19.799, en adelante el "Reglamento".

3. En razón de la habilitación legal reseñada, los órganos del Estado se encuentran facultados para certificar las firmas electrónicas avanzadas de sus funcionarios o autoridades a través de sus respectivos ministros de fe.

4. Por otra parte, mediante el Instructivo Presidencial N°5, 2001, de la Presidencia de la República, relativo a la implementación y desarrollo del Gobierno Electrónico, se encargó al Ministerio Secretaría General de la Presidencia la coordinación y seguimiento del cumplimiento de las Instrucciones contenidas en dicho Instructivo y de todas aquellas que se establezcan en el futuro en relación al desarrollo del Gobierno Electrónico. Dicha tarea, en la actualidad, se encuentra radicada en la Unidad de Modernización y Gobierno Digital, dependiente de esta Cartera Ministerial, según traspaso de funciones efectuado mediante Decreto Exento N° 193, de 2011, de este Ministerio, aprobatorio del Convenio de Coordinación entre el Ministerio de Economía y esta Cartera.

5. Es por esto que MINSEGPRES ha implementado una "plataforma" que facilita el uso de firmas electrónicas avanzadas, para sus propios funcionarios y autoridades, así como también para otros ministerios y servicios públicos a los que pudiese resultar conveniente.

6. En este sentido, la Corte Suprema ha fallado recientemente que "*la actividad desarrollada por este órgano* (MINSEGPRES) *en relación al acceso al sistema de información para que los órganos de la Administración, a través de su respectivos ministros de fe, certifiquen las firmas de los documentos digitales que emiten, otorgándole el carácter de firma electrónica avanzada, no sólo se enmarca en el cumplimiento de sus funciones y fines, sino que además busca hacer realidad el anhelo de unidad de acción que debe regir la actividad de los distintos órganos del Estado, como asimismo constituyen una concreción de los principios de coordinación y eficiencia consagrados en la ley en relación al ejercicio de la actividad estatal*"(Rol 40.621-2016). Asimismo, en el mismo fallo la Corte ha señalado que la actividad de MINSEGPRES "(…) sólo pone a disposición del órgano de la administración que suscriba el convenio interadministrativo el acceso al sistema electrónico de información para que éste pueda certificar a través de su respectivo ministro de fe la firma electrónica (,,,)."

SEGUNDO: OBJETO.

1. Por el presente convenio de colaboración, en adelante el "Convenio", en el marco de sus respectivas competencias, las partes acuerdan cooperar y apoyarse mutuamente con el objetivo de poner a disposición de la Biblioteca del Congreso Nacional la plataforma implementada por MINSEGPRES, en adelante la "plataforma" para la emisión de los certificados de firmas electrónicas avanzadas de las autoridades o funcionarios de la referida Biblioteca, firmas que serán certificadas por el respectivo ministro de fe de la Biblioteca.

2. Para efectos de lo anterior, la Biblioteca del Congreso Nacional tendrá la categoría, dentro de la plataforma, de Autoridad Certificadora Intermedia, que se define conforme a las Políticas de Certificados de Firma Electrónica, como una autoridad de jerarquía intermedia de confianza en la cual confían uno o más usuarios para crear y asignar certificados de firma electrónica avanzada, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 de la cláusula tercera de este convenio.

TERCERO: CARACTERÍSTICAS DE LA PLATAFORMA PUESTA A DISPOSICIÓN POR MINSEGPRES PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS POR LA BIBLIOTECA.

1. Se deja constancia que la plataforma cumple con todos los requisitos técnicos exigidos para las autoridades certificadoras y se sujeta a reglas, objetivas y no discriminatorias sobre prácticas de certificación, según los requisitos establecidos en la ley Nº 19.799 y su Reglamento.
2. La plataforma permitirá la emisión y revocación de certificados de firma electrónica avanzada de funcionarios o autoridades de la Biblioteca, en base a la información certificada por sus respectivos ministros de fe.
3. Los ministros de fe de la Biblioteca certificarán las firmas electrónicas avanzadas de sus autoridades o funcionarios, lo que implica la certificación de la información del titular de la firma y los datos de generación de ella.
4. Todos los certificados de firma electrónica avanzada emitidos a través de la plataforma serán firmados utilizando el certificado intermedio correspondiente a la Biblioteca, teniendo éste último la categoría de suscriptor.
5. En el proceso de generación del certificado intermedio correspondiente a la Biblioteca se seguirá el protocolo establecido por MINSEGPRES para su ejecución.

6. Las autoridades o funcionarios, a través de la plataforma, podrán solicitar, revocar y gestionar los certificados de firma electrónica avanzada que les han sido emitidos por la Biblioteca.

7. La Biblioteca podrá revocar los certificados cuando lo considere pertinente, como por ejemplo cuando la relación entre el titular y la Biblioteca cambie o termine.

CUARTO: CARACTERÍSTICAS DEL REPOSITORIO DE FIRMAS.

1. Para efectos de establecer un mejor resguardo de los certificados de las firmas electrónicas avanzadas de los funcionarios y autoridades públicas, MINSEGPRES, cuya misión, conforme su ley orgánica, ley N° 18.993, es ejecutar un rol asesor y coordinador al interior del Gobierno, pone a disposición de la Biblioteca un dispositivo seguro para el usuario denominado Repositorio de Firmas Electrónicas, en adelante "Repositorio de Firmas", a fin de que éstas puedan alojar sus certificados de firma, permitiendo mayor eficiencia en la emisión de documentos firmados electrónicamente, en forma masiva y una mayor seguridad de las firmas frente al acceso no autorizado de terceras personas a tales dispositivos criptográficos.

2. Se deja constancia que el Repositorio de Firmas cumple con todos los requisitos técnicos exigidos por la ley y se sujeta a reglas, objetivas y no discriminatorias sobre prácticas de certificación, según los requisitos establecidos en la ley Nº 19.799 y su Reglamento.

3. El Repositorio de Firmas se encuentra compuesto por un software y un hardware especializado que genera, almacena y protege múltiples claves criptográficas y que permite firmar una serie de documentos electrónicos. Por lo tanto, este Repositorio de Firmas: (i) está diseñado y certificado para almacenar y proteger los certificados y las respectivas claves de las autoridades y funcionarios de las instituciones o servicios frente al acceso no autorizado de terceras personas a tales dispositivos criptográficos; (ii) permite una mayor eficiencia en la emisión de documentos electrónicos firmados con una firma electrónica avanzada; y (iii) Ejecuta la función de firmar electrónicamente.

4. La norma técnica NCH2805, que contempla los requisitos de las políticas de las autoridades certificadoras, exige el uso de un dispositivo seguro para resguardar la clave privada del certificado de firma electrónica avanzada.

5. El certificado de firma electrónica avanzada almacenado en el Repositorio de Firmas y su uso será controlado exclusivamente por el titular, quien contará con las credenciales necesarias para autorizar la firma electrónica de sus documentos.

6. La Institución señalada en el numeral 2 de la cláusula tercera de este convenio podrá integrar sus propios sistemas de información cuando estos requieran el uso de las firmas electrónicas avanzadas contenidas en el Repositorio de Firmas. Para ello deberá sujetarse al protocolo de conexión al Repositorio de Firmas, que estará disponible en la sección de documentación técnica del sitio web http://firma.digital.gob.cl

7. Las capacidades disponibles del Repositorio de Firmas se encontrarán publicados en el sitio web http://firma.digital.gob.cl

8. En aquellos casos que la Biblioteca requiera capacidades superiores a las informadas en el mencionado sitio web, MINSEGPRES analizará la viabilidad de la solicitud realizada.

9. Para efectos de otorgar trazabilidad y capacidad auditable del Repositorio de Firmas, éste mantendrá un registro de las operaciones efectuadas mediante firma electrónica. Esto no implica el almacenamiento del documento firmado.

QUINTO: OBLIGACIONES DE MINSEGPRES.

Sin perjuicio de las obligaciones que emanan de diversas disposiciones del presente Convenio, serán obligaciones específicas de MINSEGPRES las siguientes:

1. Velar por la operatividad de la plataforma, debiendo solucionar cualquier desperfecto en el menor tiempo posible. Los niveles de operación de la plataforma, se encontrarán informados y disponibles en el sitio web http://firma.digital.gob.cl.

2. Realizar las acciones tendientes a facilitar a la biblioteca la emisión de los certificados de firmas electrónicas avanzadas de sus autoridades o funcionarios, a través de la plataforma, para lo cual otorgará la asesoría, capacitación y soporte técnico y operacional necesario.

3. Velar para que el Repositorio de Firmas mantenga disponible todas las funcionalidades señaladas en la cláusula cuarta.

4. Respetar y velar por la propiedad y confidencialidad de la información contenida en el Repositorio de Firmas.

5. Velar para que los certificados de firma electrónica avanzada sean generados utilizando un algoritmo reconocido por la industria y, asimismo, que estos sean generados y almacenados en forma segura.

6. Mantener las condiciones técnicas para cumplir con los requisitos técnicos exigidos por la ley Nº 19.799 y su Reglamento.

SEXTO: OBLIGACIONES DE LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL.

Sin perjuicio de las obligaciones que emanan de diversas disposiciones del presente Convenio, serán obligaciones específicas de la Biblioteca las siguientes:

1. Apoyar y facilitar la emisión de los certificados de firmas electrónicas avanzadas de sus autoridades o funcionarios, asegurando la participación de sus funcionarios en las reuniones ejecutivas, técnicas y operacionales que se desarrollen para lograr la emisión de los mencionados certificados.

2. Informar a la contraparte técnica de MINSEGPRES y mantener actualizado las siguientes contrapartes operativas, condición necesaria para activar el acceso de los servicios a la plataforma:

   a) Los ministros de fe de la Biblioteca, quienes realizarán la certificación de las firmas electrónicas avanzadas de sus autoridades o funcionarios.

   b) Las personas del Departamento de Recursos Humanos, encargadas de mantener actualizado el listado de las autoridades o funcionarios que podrán solicitar la emisión de certificados de firma electrónica avanzada.

   Los datos de contacto de las contrapartes, se deberán ingresar a través del portal http://firma.digital.gob.cl.

3. Responder en forma oportuna a cualquier requerimiento de información realizado por MINSEGPRES, dentro del marco del presente Convenio.

4. Proveer información completa y exacta que sea requerida por MINSEGPRES para la emisión de certificados.

5. Velar por el correcto uso y resguardo de los certificados utilizados por sus funcionarios o autoridades.

6. Notificar en un plazo máximo de dos días hábiles a MINSEGPRES si:

   a) Se identifica inexactitud o cambios en el contenido del certificado.

   b) Se pierde el control del certificado de firma electrónica avanzada.

7. Cumplir con las disposiciones de la ley N° 19.799, en particular la obligación que establece que los órganos de la Administración del Estado que utilicen documentos electrónicos, deberán contar con un repositorio o archivo electrónico para los efectos de su archivo una vez que haya finalizado su tramitación, de conformidad con las normas que regulan a su respectiva oficina de partes. MINSEGPRES podrá prestar apoyo técnico en esta materia como parte de este mismo Convenio.

SÉPTIMO: DECLARACIONES.

Se deja constancia de las siguientes declaraciones:

1. La Biblioteca consiente que la plataforma de MINSEGPRES guarde la información utilizada para el servicio de registro, suministro del dispositivo seguro y cualquier revocación posterior.

2. La Biblioteca confirma que la información utilizada para la emisión de los certificados es completa y exacta.

3. La Biblioteca aprueba y adhiere a las prácticas de certificación como Autoridad Certificadora Intermedia que aprobó MINSEGPRES mediante resolución exenta N° 1644 de 14 de noviembre de 2016 para que apliquen a la Biblioteca como Autoridad Certificadora Intermedia y declara que adhiere y aprueba cualquier modificación que dichas prácticas de certificación puedan sufrir a futuro.

OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

1. Las partes convienen que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas de carácter tecnológico, técnico, financiero y, en general, toda otra información o recurso que se deriven del presente Convenio, recibirán un trato estrictamente confidencial, por lo que no podrán, bajo ningún concepto, ser transferidos o divulgados a terceras personas ajenas a este instrumento, exceptuando al personal involucrado cuando éste requiera información, únicamente para la ejecución del Convenio.

2. No aplicará deber alguno de confidencialidad para las partes en los casos en que la información sea pública en términos de la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

NOVENO: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

1. Las partes se obligan a dar cumplimiento en todo momento a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada o cualquier otra que la reemplace.
2. Las partes se obligan a utilizar los datos personales a los cuales tengan acceso con ocasión de la ejecución del Convenio, única y exclusivamente para los fines de éste y a guardar secreto respecto de ellos. Igualmente, se obligan a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal cuyo acceso sea provisto por la otra parte a cualquier tercero ajeno al Convenio.
3. Las anteriores obligaciones se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento de datos por cuenta de cualquiera de las partes y subsistirán aun después de terminados los tratamientos efectuados en el marco del Convenio.
4. Cualquier uso de los datos que no se ajuste a lo dispuesto en la presente cláusula, será responsabilidad exclusiva de la parte infractora frente a terceros y frente a la parte que cumple, ante la que responderá por los daños y perjuicios que le hubiere podido causar, siendo considerado también responsable del tratamiento a estos efectos.

DÉCIMO: CONTRAPARTES TÉCNICAS.

Las partes acuerdan que la coordinación para la materialización del presente convenio estará a cargo, para el caso de la Biblioteca, en don Allen Guerra Bustamante, Coordinador de la Sección Ley Chile o quien éste designe para dicho efecto y por parte de MINSEGPRES, del Jefe de la Unidad de Modernización del Estado y Gobierno Digital o quien éste designe para dicho efecto.

DÉCIMO PRIMERO: VALIDEZ Y VIGENCIA.

El presente convenio tendrá plena validez y vigencia desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y se extenderá por el plazo de un año, renovándose automáticamente por plazos consecutivos de un año, si las partes no manifiestan su voluntad por escrito de ponerle término anticipado, a lo menos, con 30 días corridos de anticipación a su fecha de término.

Ministerio
Secretaría
General de la
Presidencia

Biblioteca del Congreso
Nacional de Chile / BCN

DÉCIMO SEGUNDO: MODIFICACIÓN.

El presente convenio podrá modificarse de común acuerdo. Cualquier modificación realizada tendrá vigencia a contar de la total tramitación del acto administrativo que la apruebe.

DÉCIMO TERCERO: COMUNICACIONES.

Las comunicaciones que las Partes sostengan durante la vigencia del presente Convenio, deberán realizarse en la forma que las contrapartes técnicas acuerden, debiendo siempre quedar registro de ellas, salvo que una cláusula específica del presente Convenio señale una forma distinta.

DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES DEL CONVENIO.

Se deja constancia que este Convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS.

La personería de don Gabriel de la Fuente Acuña para representar al Ministerio consta en el Decreto Supremo N° 31, de fecha 26 de octubre de 2016, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

La personería de don Manuel Alfonso Pérez Guiñez para representar a la Biblioteca del Congreso Nacional, consta en el Acta N° 12/2012 de la H. Comisión de Biblioteca de fecha 14 de diciembre de 2012.

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile
DIRECTOR

MANUEL ALFONSO PÉREZ GUÍÑEZ
Director
Biblioteca del Congreso Nacional

GABRIEL DE LA FUENTE ACUÑA
Subsecretario General de la Presidencia